

Asamblea

Distr.
LIMITADA

ISBA/A/L.1/Rev.1
22 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período de sesiones (segunda parte)
Kingston, Jamaica
27 de febrero a 17 de marzo de 1995

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SOBRE LA LABOR
REALIZADA POR LA ASAMBLEA DURANTE LA SEGUNDA PARTE DEL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES

1. La segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos fue convocada en Kingston, Jamaica, del 27 de febrero al 17 de marzo de 1995. La primera parte, que fue principalmente de carácter ceremonial, fue celebrada también en Kingston del 16 al 18 de noviembre de 1994 para conmemorar el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que coincidió con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La celebración de la tercera parte del primer período de sesiones está programada en Kingston del 7 al 18 de agosto de 1995.

Apertura del período de sesiones

2. El Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, actuando como Presidente provisional de la Asamblea, declaró abierta la segunda parte del primer período de sesiones. En la sesión inicial (sexta sesión del Pleno) la Asamblea decidió iniciar sus trabajos con arreglo al proyecto de reglamento recomendado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hasta el momento en que aprobase su propio reglamento. La Asamblea enmendó también el programa provisional (ISBA/A/1), modificando el orden de los temas 2, 3 y 4 en la forma siguiente:

2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa.
4. Aprobación del reglamento.

Elección del Presidente

3. En la séptima sesión del Pleno, la Asamblea eligió Presidente de su primer período de sesiones por aclamación al Sr. Hasjim Djalal (Indonesia) y aprobó su programa (ISBA/A/4).

Elección de Vicepresidentes, designación de un Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de reglamento y designación de la Comisión de Verificación de Poderes

4. La Asamblea eligió por aclamación cuatro Vicepresidentes: Argelia, Canadá, Federación de Rusia y México. También nombró 10 miembros del Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de reglamento: Egipto (Presidente), Alemania, Brasil, Federación de Rusia, Indonesia, Jamaica, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Senegal. Designó también una Comisión de Verificación de Poderes de nueve miembros integrada por Austria (Presidente), Camerún, China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Japón, Nigeria, Polonia y Uruguay.

Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de reglamento

5. La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar había recomendado a la Asamblea para su examen el proyecto de reglamento (LOS/PCN/WP.20/Rev.3). Además de ello, y teniendo en cuenta que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 28 de julio de 1994 el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (resolución 48/263 de la Asamblea General), la Secretaría preparó el documento ISBA/A/WP.1, que contenía sugerencias para revisar el proyecto de reglamento de la Asamblea elaborado por la Comisión Preparatoria teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo. A solicitud de la Asamblea, la Secretaría preparó a continuación un documento de trabajo fundiendo esos dos documentos, y el nuevo documento (ISBA/A/WP.2) fue entonces examinado por el Grupo de Trabajo. Tras la celebración de conversaciones, el Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea una versión actualizada del proyecto de reglamento (ISBA/A/WP.3). La Asamblea examinó el documento posteriormente en la 14ª y 15ª sesiones plenarias, y aprobó el proyecto de reglamento, juntamente con un proyecto de resolución (ISBA/A/L.2).

Comisión de Verificación de Poderes

6. La Comisión de Verificación de Poderes celebró una sesión, el 14 de marzo de 1995, en la que tuvo ante sí un memorando preparado por la Secretaría, de fecha 14 de marzo de 1995, sobre el estado de las credenciales de los representantes participantes en la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Habiendo examinado las credenciales de los representantes, la Comisión recomendó en su informe (ISBA/A/5) un proyecto de resolución por el que aceptaba las credenciales de los representantes en cuestión. En la 14ª sesión plenaria,

celebrada el 16 de marzo de 1995, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (ISBA/A/5).

Elección de los miembros del Consejo

7. De conformidad con el párrafo 10 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, la Asamblea decidió que los países que satisficiesen los criterios para pertenecer a cada uno de los grupos de Estados a que se hace referencia en los apartados a) a d) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo propondrían sus candidatos para el Consejo de la Autoridad y determinarían también el modo en que el principio de rotación había de aplicarse en el caso de que el número de los candidatos potenciales en cualquiera de los grupos excediese del número de puestos disponibles en ese grupo. La Asamblea decidió también que los grupos regionales propondrían sus candidatos para el Consejo con arreglo al principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad, de conformidad con el apartado e) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, teniendo en cuenta a los candidatos que habían de ser propuestos con arreglo a los apartados a) a d) del párrafo 15.

8. Habida cuenta de la complejidad de la determinación de los criterios para la pertenencia a los distintos grupos de Estados en el Consejo, en la forma indicada en el párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, y para facilitar la determinación de los Estados pertenecientes a los distintos grupos, la Secretaría, a solicitud de algunas delegaciones, distribuyó un documento de trabajo oficioso, de fecha 9 de noviembre de 1994, titulado "Lista indicativa de los Estados que satisfarían los criterios para pertenecer a los distintos grupos de Estados en el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982". Durante el período entre sesiones y posteriormente, la Secretaría recibió de las delegaciones sugerencias de correcciones referentes al contenido del documento oficioso. Basándose en esas aportaciones, la Secretaría preparó una versión actualizada del documento oficioso y la distribuyó el 27 de febrero de 1995. Habida cuenta de las dificultades con que se tropieza para determinar los datos apropiados, estadísticos y de otra índole, se entiende que la versión actualizada deberá considerarse solamente como una guía, que no establece criterios absolutos o definitivos ni prejuzga el derecho de las delegaciones a presentar o utilizar otros datos.

9. La Asamblea decidió que, con el fin de proponer a sus candidatos y determinar el modo en que el principio de rotación había de aplicarse, los Estados que estimasen que satisfacían los criterios para pertenecer a cada uno de los grupos de Estados a que hacen referencia los apartados a) a d) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, debían reunirse entre ellos.

10. En consecuencia, los diversos grupos de Estados celebraron reuniones. A las reuniones del grupo de Estados mencionados en el apartado a) del párrafo 15 - "los Estados Partes que, durante los últimos cinco años respecto de los cuales se disponga de estadísticas, hayan absorbido más del 2% en términos de valor del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más del 28 en términos de valor de las importaciones mundiales totales de los productos

básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona" - conocido como Grupo A, asistieron Alemania, Bélgica, el Brasil, China, los Estados Unidos (Coordinador), la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido y la República de Corea. El Grupo se reunió para examinar las candidaturas de cuatro Estados que satisficieran los criterios contenidos en ese párrafo para su elección al Consejo.

11. El Grupo decidió no recomendar una lista de Estados que satisficieran los criterios del apartado a) del párrafo 15. Los miembros del Grupo tenían opiniones diferentes sobre la interpretación de los criterios. Algunos expresaron la opinión de que los criterios requerían que un Estado consumidor o importador debía llegar al umbral del 2% con respecto al valor de cada uno de los cuatro minerales (manganeso, cobre, cobalto y níquel). Otros expresaron la opinión de que los criterios requerían que los Estados alcanzasen el umbral para el valor combinado de los cuatro minerales. Sin perjuicio de la solución que se dé a esta cuestión con respecto a las elecciones futuras, el Grupo decidió adoptar un enfoque amplio y flexible en sus deliberaciones.

12. El Grupo tomó nota del hecho de que los Estados Unidos, el Reino Unido, la Federación de Rusia, el Japón, Alemania, Bélgica e Italia habían informado al Presidente de la Asamblea de su interés en que se propusiese su candidatura para la elección al Consejo. Bélgica, Italia y Alemania decidieron retirar sus solicitudes para que el Grupo propusiese sus candidaturas en la inteligencia de que, sin perjuicio para los intereses de otros Estados que satisficieran los criterios del apartado a) del párrafo 15, la aplicación del principio de rotación en las elecciones futuras suministraría oportunidades para la elección al Consejo como representantes del Grupo.

13. Los Estados Unidos manifestaron su disposición a ser elegidos para un mandato de dos años, y el Japón y el Reino Unido expresaron el deseo de ser elegidos para un mandato de cuatro años. La Federación de Rusia expresó el deseo de ser elegida para un mandato de cuatro años, pero señaló que estaba dispuesta a considerar la posibilidad de ser elegida para un mandato de dos años con ciertas condiciones, a saber:

a) Que la Asamblea afirmase en su decisión, en el momento de la elección, que el apartado a) del párrafo 15 requiere la inclusión de un Estado de la región de Europa oriental que tenga la economía mayor de esa región en términos del producto interno bruto, y del Estado que, en la fecha de entrada en vigor de la Convención, tenga la economía mayor en términos del producto interno bruto, en el caso de que esos Estados deseen ser reelegidos al Consejo con arreglo a ese párrafo;

b) Que el principio de rotación se aplicaría al Japón y al Reino Unido después de cuatro años;

c) Que el deseo de la Federación de Rusia de ser elegida para un mandato de cuatro años era el único obstáculo que se oponía a la elección del Consejo por la Asamblea.

14. Tras las reuniones iniciales del grupo de los Estados a que hace referencia el apartado b) del párrafo 15 - "los Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y

realización de actividades en la Zona" - conocido como Grupo B, el Coordinador del Grupo, el Canadá, informó al Presidente de que, tras examinar la información suministrada por las delegaciones con respecto a las inversiones hechas por sus Estados en la preparación y realización de actividades en la Zona, las delegaciones habían acordado unánimemente que los Estados siguientes eran los ocho inversionistas principales a fines del apartado b) del párrafo 15: Alemania (Coordinador), China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, la India, el Japón y los Países Bajos.

15. El Grupo de los ocho mayores inversionistas procedió a examinar el nombramiento de los cuatro candidatos que habían de representar al Grupo en el Consejo. Cinco Estados - China, Francia, Alemania, la India y los Países Bajos -, declararon su intención de representar al Grupo en el Consejo. En las consultas celebradas entre los Estados interesados y entre ellos y el Coordinador, no se pudo llegar a un acuerdo sobre los cuatro Estados cuya candidatura se había de proponer. No fue posible decidir cuáles de los candidatos serían propuestos para cumplir en el Consejo un mandato de dos años o un mandato de cuatro años. También queda sin resolver la cuestión de la aplicación del principio de la rotación.

16. A las reuniones del grupo de Estados a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 15 - "los Estados Partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona" - conocido como Grupo C, asistieron Australia (Coordinador), Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Mauritania, México, Namibia, Polonia, Sudáfrica y Zambia.

17. Seis países de este grupo - Australia, Chile, Gabón, Indonesia, Polonia y Zambia - presentaron sus candidaturas para los cuatro puestos disponibles en ese Grupo. Aunque algunas delegaciones han indicado su deseo de ser flexibles en esta etapa - considerando particularmente que hay todavía otras cuestiones que resolver - no se ha llegado a un acuerdo final sobre los cuatro candidatos.

18. Se convino también en que el principio de la rotación debía aplicarse a las elecciones futuras de candidatos para el grupo y de que esto debía interpretarse en el sentido de que hay una expectativa general de que los miembros de este grupo entrarán en el Consejo y saldrán de él. Esto no impediría la posibilidad de que distintos países concertasen entre ellos arreglos officiosos, como arreglos de apoyo recíproco. Tampoco impediría la posibilidad de que algunos países tuviesen mandatos sucesivos en el Consejo, si el Grupo conviniese en ello.

19. Se convino también en que en la presente etapa no convenía elaborar una lista definitiva de los países elegibles para su elección al Grupo. Sin embargo, algunas delegaciones sugirieron que esto era algo que debía considerarse en el futuro. Se hizo referencia a un entendimiento officioso logrado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de que el Grupo debía reflejar un equilibrio entre los países en desarrollo y los países desarrollados. Otras delegaciones señalaron que no tenían noticia de ese entendimiento. No se examinó la cuestión de los candidatos a los que se

propondría para un mandato de dos años y los candidatos a los que se propondría para un mandato de cuatro años.

20. A las reuniones del grupo de Estados a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 15 - "los Estados Partes en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados insulares, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados" - conocido como Grupo D, asistieron Argentina, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia (Coordinador), Islas Marshall, Jamaica, Kuwait, Malasia, Malta, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Omán, Paraguay, República de Corea, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam y Zambia. Doce Estados - Argentina, Bangladesh, Brasil, Camerún, Egipto, Filipinas, Jamaica, Kuwait, Nigeria, Omán, Paraguay y Sudán - declararon su intención de proponer su candidatura al Consejo en el seno de ese Grupo, y otros Estados expresaron también su interés en que se propusiese su candidatura en el Grupo D o en el Grupo E, que estaría constituido por 18 miembros elegidos con arreglo al principio de asegurar la distribución geográfica equitativa de los puestos en el Consejo. Habida cuenta de las conversaciones que estaban teniendo lugar en otros grupos, no se ha elaborado una lista definitiva de los candidatos de este grupo.

21. El Presidente celebró consultas intensivas con los Presidentes de los grupos regionales para determinar sus opiniones respecto de lo que constituye "una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad". Pidió a los presidentes respectivos que solicitasen las opiniones de los miembros de sus grupos regionales. Todos los grupos regionales examinaron esta cuestión, y se expresaron diversas opiniones y puntos de vista. Se hizo referencia a la distribución de los puestos en diversas organizaciones internacionales, y se ofrecieron ejemplos del modo en que se distribuían en tales organizaciones los puestos entre los grupos regionales.

22. Después de que se le informase de los resultados de esas conversaciones celebradas en los grupos regionales, el Presidente propuso una fórmula para la asignación de los puestos del Consejo con respecto a cada grupo regional. Su propuesta tuvo en cuenta el concepto de proporcionalidad y la necesidad de mantener el equilibrio en la representación en el Consejo.

23. El Presidente hizo también las siguientes sugerencias:

a) La distribución de puestos entre las regiones geográficas para esta elección de los miembros del Consejo se hará sin perjuicio de la distribución de puestos entre las regiones geográficas para la próxima elección de los miembros del Consejo, para la que se deberá tener en cuenta la nueva composición de la Autoridad en ese momento;

b) La representación en el presente Consejo por parte de un miembro que represente a uno de los grupos de Estados a que se hace referencia en los apartados a) a d) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, surtirá efecto independientemente de que el principio de rotación se aplique o no en ese

grupo, y tendrá lugar sin perjuicio de que represente a otros grupos de Estados en el futuro; al mismo tiempo, la representación de los distintos grupos de Estados por miembros del presente Consejo se hará sin perjuicio de los derechos de otros Estados a representar a esos grupos en el futuro;

c) El equilibrio general de puestos establecido en el presente Consejo entre países en desarrollo y países desarrollados será mantenida en el futuro.

24. La propuesta del Presidente relativa a la asignación de puestos en el Consejo fue ampliamente debatida en las reuniones de los grupos regionales. De los debates sobre la propuesta no surgió una decisión unánime, y no se pudo llegar a un consenso sobre esta cuestión. Se espera que la cuestión sea examinada de nuevo y quede resuelta durante la tercera parte del primer período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que se celebrará en Kingston del 7 al 18 de agosto de 1995.
